CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 23 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora solicita la corrección de la sentencia. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2022 el topógrafo ANDELFO AGUILAR ANAYA allega dictamen pericial corregido. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los fundamentos señalados por el apoderado de la parte actora para solicitar la corrección de la sentencia proferida por este despacho el día 14 de mayo de 2019, se NEGARÁ dicha solicitud, por las siguientes razones:

- El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; corrección que incluye aquellos casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.
- Una vez revisada la sentencia proferida el día 14 de mayo de 2019, observa este operador judicial que no se incurrió en ningún error puramente aritmético, ni mucho menos se incurrió en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas; según lo informado por el solicitante, el error o errores tienen que ver con los linderos de los predios objeto del proceso y se encuentran en el dictamen pericial que se tomó en cuenta para dictar la sentencia; frente al punto ha de precisarse que los aludidos yerros no fueron puestos de presente por las partes en la etapa de contradicción de la experticia, por lo que esta cobró firmeza y sirvió de base para dictar el fallo de primera instancia
- Ahora bien, el topógrafo ANDELFO AGUILAR AYALA el 16 de diciembre de 2022 allegó una aclaración de los linderos enunciados en el mentado dictamen pericial; no obstante, la referida aclaración no puede ser tenida en cuenta, pues la sentencia se encuentra ejecutoriada, la etapa probatoria concluida y el proceso terminado, por lo que pretender a estas alturas modificar el dictamen pericial sería a todas luces ilegal.
- No sobra agregar que tampoco resulta posible acudir a las figuras de aclaración y adición de la sentencia, previstas en los artículos 285 y 287 del CGP, pues, amén de que estas sólo proceden dentro del término de ejecutoria de la decisión, no estamos ante los supuestos de hecho y de derecho que justifican tales mecanismos, en tanto, no es que la sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo duda o que se haya omitido resolver sobre los extremos de la litis; no, lo que ocurrió fue, según lo informó el solicitante, que el dictamen topográfico que se tuvo en cuenta para dictar la sentencia contenía errores, pero, suponiendo que ello sea así, lamentablemente ya no puede ser corregido por este juez, pues la decisión se encuentra en firme y es inmodificable.

En síntesis, la sentencia de fecha 14 de mayo de 2019 no puede ser reformada por este funcionario, en razón a que de nuestra parte no se incurrió en error alguno que deba ser corregido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467c5a1e6303df682a90f2bacb711232a901d7abba073f9fb70ed4f89090af1b**

Documento generado en 21/01/2023 07:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica